



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 060-2025-CMPF

Ferreñafe, 21 de marzo de 2025.

### EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE FERREÑAFE



#### I. VISTOS:

El Oficio N° 40-PCC-MICAELA BASTIDAS-CP MOYÁN-I, de fecha 3 de diciembre de 2024, seguido por la Comunidad Campesina "Micaela Bastidas", Centro Poblado de Moyán, distrito de Incahuasi; el Informe Legal N° 641-2024-MPF/GAJ, de fecha 17 de diciembre de 2024, seguido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Oficio N° 01-P.CC. MICAELA BASTIDAS-MOYÁN-I, de fecha 16 de enero de 2025, seguido por la Comunidad Campesina "Micaela Bastidas", Centro Poblado de Moyán, distrito de Incahuasi; la Carta N° 020-2025-MPF/O.G.A.J, de fecha 22 de enero, seguido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Carta N° 039-2025-MPF/OGACGD, de fecha 23 de enero de 2025, seguido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; el Informe Legal N° 033-2025-MPF/OGAJ, de fecha 30 de enero de 2025, seguido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Escrito que recae en el Exp., Administrativo N° 348161, de fecha 13 de marzo, seguido por la defensa legal del Alcalde del Centro Poblado Menor de Moyán, distrito de Incahuasi; el Escrito que recae en el Exp., Administrativo N° 348227, de fecha 17 de marzo, seguido por la defensa legal del Alcalde del Centro Poblado Menor de Moyán, distrito de Incahuasi; y,

#### II. CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 41° prescribe que "Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

#### III. SOBRE PEDIDO DE VACANCIA A ALCALDE:

Que, mediante Oficio N° 40-PCC-MICAELA BASTIDAS-CP MOYÁN-I, de fecha 3 de diciembre de 2024, seguido por la Comunidad Campesina "Micaela Bastidas", Centro Poblado de Moyán, distrito de Incahuasi; adjunta medios probatorios a fin de solicitar la vacancia del Alcalde del Centro Poblado de Moyán, Sr., Néstor Porfirio Díaz Callaca por las siguientes causales: a) Abandono de cargo, b) Por incapacidad moral, c) Insultar y calumniar a las autoridades. Asimismo, refiere que, en el memorial que adjuntan ha especificado la problemática que viene sufriendo el pueblo de Moyán, anexos y sus caseríos. Sumado a ello aducen que la falta de compromiso por parte del alcalde se refleja en la inacción al no iniciar el proceso de adecuación al Centro Poblado de acuerdo a la nueva Ley de Adecuación de Centros Poblados. En ese sentido, adjunta pruebas que considera pertinentes para reforzar el petitorio de los pobladores que suscriben el memorial.

Que, mediante Informe Legal N° 641-2024-MPF/GAJ, de fecha 17 de diciembre de 2024, seguido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los documentos precedentes,

**Nicañor Carmona N° 436**  
Ferreñafe



074 287876



[www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

*"El cambio empieza hoy"*



**DECLARA IMPROCEDENTE**, la solicitud de la Vacancia del Alcalde del Centro Poblado de Moyán, en virtud de no encontrar causa justificada para la vacancia correspondiente, tal como lo establece el artículo 22° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, recomienda que, habiendo cumplido con el procedimiento establecido, se corra traslado del expediente, y se notifique a la parte interesada para los fines pertinentes.

Que, mediante **Oficio N° 01-P.CC. MICAELA BASTIDAS-MOYÁN-I**, de fecha 16 de enero de 2025, seguido por la Comunidad Campesina "Micaela Bastidas", Centro Poblado de Moyán, distrito de Incahuasi; interpone Recurso de Reconsideración contra el Informe Legal N° 641-2024-MPF/GAJ, de fecha 17 de diciembre de 2024, seguido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, bajo los siguientes argumentos: Que, el Sr., Alcalde del Centro Poblado de Moyán, es un profesor contratado que viene desempeñando su labor como docente de lunes a viernes en la I.E N° 11045 del caserío Rumichaca – Incahuasi, caserío que se encuentra a tres (3) horas de distancia del Centro Poblado de Moyán, haciendo imposible que pueda desempeñarse como alcalde en la jurisdicción. Por otro lado, recalca el descuido en el Centro Poblado de Moyán, toda vez que existiendo la necesidad de adecuación del Centro Poblado a la modificatoria de la Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde del Centro Poblado de Moyán no cuenta con un plano de ubicación geográfica, firmas de la población entre otros. Finalmente adjunta un escrito expedido por el Juzgado de Paz de Única Nominación del Centro Poblado de Moyán, manifestando que el señor alcalde del Centro Poblado de Moyán no pertenece en su centro de trabajo como alcalde.

Que, mediante **Carta N° 020-2025-MPF/O.G.A.J.**, de fecha 22 de enero, seguido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; en atención al recurso interpuesto por el recurrente, solicita se adjunten todos los actuados (expediente administrativo completo), a fin de emitir una Opinión Legal acorde a la realidad y legalidad.

Que, mediante **Carta N° 039-2025-MPF/OGACGD**, de fecha 23 de enero de 2025, seguido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; en atención al documento de referencia, remite el expediente administrativo que consta de cuarenta (40) folios, referente a la vacancia del alcalde del Centro Poblado de Moyán, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe, a fin, de mediante análisis legal se determine la viabilidad del presente procedimiento.

Que, mediante **Informe Legal N° 033-2025-MPF/OGAJ**, de fecha 30 de enero de 2025, seguido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; declara **FUNDADO** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, presentado por el Sr., Juan De La Cruz Carrillo, presidente de la Comunidad Campesina Micaela a Bastidas, del Centro Poblado de Moyán, respecto a la **VACANCIA AL CARGO DE ALCALDE DEL CENTRO POBLADO DE MOYÁN – DISTRITO DE INCAHUASI – PROVINCIA DE FERREÑAFE**, en merito a lo establecido por el numero 4) del artículo 22° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal". En tal sentido, el pedido presentado por el presidente de la Comunidad Campesina "Micaela Bastidas", del Centro Poblado de Moyán **CUMPLEN**, con los requisitos de admisibilidad, procediendo su análisis y se resuelva mediante acuerdo ante el Concejo Municipal, conforma a sus facultades conferida por nuestra carta magna.

Que, mediante escrito que recae en el **Exp., Administrativo N° 348161**, de fecha 13 de marzo, seguido por la defensa legal del Alcalde del Centro Poblado Menor de Moyán, distrito de Incahuasi; habiendo sido invitado a la Sesión Extraordinaria de Concejo para el día 17 de marzo



**Nicanor Carmona N° 436**  
Ferreñafe



**074 287876**



**www.muniferreñafe.gob.pe**



de 2025 a efectos de ejercer la defensa ante la solicitud de vacancia del cargo como alcalde; solicita la reprogramación de la sesión para una próxima fecha con antelación, toda vez que, debido a su desempeño como profesor y el inicio del año escolar 2025 programado para la misma fecha, resulta imposible poder asistir a la sesión en mención.

Que, mediante Escrito que recae en el **Exp., Administrativo N° 348227**, de fecha 17 de marzo, seguido por la defensa legal del Alcalde del Centro Poblado Menor de Moyán, distrito de Incahuasi, seguido por la defensa legal del Alcalde del Centro Poblado Menor de Moyán, distrito de Incahuasi; solicita nuevamente la reprogramación de la sesión para una próxima fecha con antelación, toda vez que debido a su desempeño como profesor y el inicio del año escolar 2025 programado para la misma fecha, resulta imposible poder asistir a la sesión de fecha 17 de marzo de 2025.

Que, respecto a la concurrencia del Pleno del Concejo a la **Octava Sesión Extraordinaria de Concejo**, de fecha 21 de marzo de 2025; se verificó la asistencia de los siguientes Regidores: Martha Esmeralda De La Oliva Bonilla, Ana Violeta Guevara Pizarro, Luis Alberto Junior Gutiérrez Barba, Pamela Lisbeth Navarro Céspedes, Segundo Andrés Díaz Osorio, Manuel Atanacio Jesús Muro Távara, Milagros del Carmen Bonilla Zamora, Julio Armando Rodríguez Chonta, quienes procedieron a autorizar a las partes a exponer sus alegatos en el proceso de vacancia al alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Moyán.

#### IV. INTERVENCIÓN DE DON JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ CARRILLO:

Saluda a todos e informa que de acuerdo a lo comentado por el abogado defensor donde refiere que los medios que obran en la denuncia solo es un informe del Juez; recalca que, el Juez es la autoridad máxima del Centro Poblado de Moyán. Asimismo, refiere que el señor alcalde trabaja en Rumichaca, y que de Moyán a Rumichaca hay más de cinco horas de distancia, trabaja de siete a ocho horas, por lo que hace la pregunta ¿a qué hora va a desempeñar su función?, más aún si ni el domingo ni sábado va a trabajar. Muestra de ello es que hace llegar un oficio al alcalde provincial pidiendo postergación del evento, por motivo de labores en el Centro Educativo de Rumichaca.

Rumichaca es un lugar que limita con Cañaris, por lo que, si el Juez está diciendo que no permanece hasta la fecha, significa que hay un abandono de trabajo, a pesar que el abogado diga que no, al estar dentro de jurisdicción. Si bien es cierto está dentro de la jurisdicción, pero, no está en su despacho de función, por eso es que el Juez del Centro Poblado de Moyán dice que no permanece en su centro de trabajo.

Por otro lado, el Oficio 561-2025-MDI/A, seguido por el alcalde del distrito de Incahuasi, refiere que el alcalde del Centro Poblado Menor de Moyán no está realizando ninguna gestión a favor de su centro poblado, o al menos, no realiza ningún tipo de gestión ante su representada (Municipalidad Distrital de Incahuasi), en ese sentido refiere que, son tres años, y ni siquiera ha podido adjudicar durante tres años la adecuación al Centro Poblado. Recién el 18 de febrero ha presentado los planos para poder adjudicar, después de dos años y medio. Finalmente, aclara que no está en contra del alcalde, sino en contra de la postergación del desarrollo de un pueblo.

#### V. INTERVENCIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR ALDO MARINO CORNEJO CASSANA:

Saluda e indica que está asumiendo la defensa del Alcalde del Centro Poblado de Moyán, ante la solicitud de vacancia interpuesta por parte del señor Juan Francisco de la Cruz Carrillo, ex





presidente de la Comunidad Micaela Bastidas de la localidad de Moyán, argumentando como causal de vacancia al numeral punto 4, artículo 22 de la Ley de Orgánica de Municipalidades, donde refiere que "se entiende como causal de vacancia la ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 días consecutivos sin la utilización del Concejo Municipal".

El Abg., sostiene que, para atribuir esta causal de vacancia debidamente contemplada en la Ley Orgánica de las Municipalidades, se debe tener en cuenta la recopilación de elementos de carácter objetivo para que se pueda convalidar lo que se está atribuyendo en este caso al patrocinado; no obstante, la parte solicitante presenta documentos de manera primigenia, los cual fueron rechazados, y declarados infundados en dos ocasiones por la anterior abogada, Doctora Katherine Díaz Menacho. Asimismo, y posterior a ello en uso de sus facultades el señor Francisco De La Cruz Carrillo presenta un recurso de reconsideración, el cual como único argumento a ello adjunta y anexa un oficio seguido por el Juez de Paz de Moyán donde le atribuye en este caso al alcalde el no encontrarse dentro de su jurisdicción de manera permanente.

Al tratarse de un único documento por el cual este expediente de supuesto causal de vacancia, ha llegado al Pleno del Concejo Municipal; refiere que, no solamente en el mundo legal se puede atribuir un hecho a una persona, sino que debe demostrarse; hecho que en el expediente materia de debate no se ha podido corroborar, ni tampoco probar la ausencia del alcalde del Centro Poblado de Moyán por 30 días; máxime si existe la normativa, y precedente como jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, que a la letra dice: **"Para que se pueda computar la ausencia de una autoridad, llámese alcalde o regidor, tiene que haberse ausentado fuera de su jurisdicción"**, hecho que no se ha llegado a dar, ya que el solicitante argumenta que el alcalde labora en una institución educativa 11055, la misma que se encuentra ubicada en el Caserío de Rumichaca, ubicada dentro de la jurisdicción de Incahuasi, y perteneciente el Centro Poblado de Moyán.

Finalmente, al no haberse corroborado la ausencia del alcalde en la jurisdicción ni tampoco existiendo medios probatorios fehacientes y suficientes, solicita que se rechace de manera inmediata la solicitud de vacancia contra el alcalde del Centro Poblado de Moyán, Sr., Lic., Néstor Porfirio Díaz Callaca.

#### **VI. INTERVENCIÓN DEL ALCALDE DEL CENTRO POBLADO DE MOYÁN SR., NÉSTOR PORFIRIO DÍAZ CALLACA:**

Saluda a todos y sostiene que respecto a la vacancia en su contra, solicitada por el señor Juan Francisco De La Cruz Carrillo y el señor Juez de paz, la rechaza en honor a la verdad del pueblo de Moyán, pueblo que lo ha elegido de manera democrática y que no puede defraudarlo.

Asimismo, afirma que la versión del señor Juan Francisco es totalmente falsa, al referir que entre Moyán y Rumichaca la distancia comprende un tiempo de cinco horas, por lo que como personas formadas no debería distorsionar la información. Acto seguido sostiene que el habla con pruebas, con documentos y que gracias a los regidores y equipo técnico de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, se está gestionando desde el primer día de gestión la adecuación, y ello lo sustenta con documentos que ha presentado a las áreas correspondientes, habiendo gestionado la fecha la adecuación y faenas comunales como usos y costumbres. Asimismo, afirma que, él saca la cara por su pueblo, toda vez que, su gestión es transparente, al caminar con personas que apoyan a surgir con buenas ideas.





## VII. VOTACIÓN NOMINAL:

Con respecto a la concurencia del Pleno del Concejo, se verificó la asistencia de los siguientes Regidores: Martha Esmeralda De La Oliva Bonilla, Ana Violeta Guevara Pizarro, Luis Alberto Junior Gutiérrez Barba, Pamela Lisbeth Navarro Céspedes, Segundo Andrés Díaz Osorio, Manuel Atanacio Jesús Muro Távara, Milagros del Carmen Bonilla Zamora, Julio Armando Rodríguez Chonta.

Que, los actuados referidos puestos a consideración del Pleno del Concejo, luego de las deliberaciones y opiniones, las mismas que corren en grabación de audio, y constan en el libro de Actas de Sesiones Extraordinarias de Concejo, se determina la votación con las siguientes intervenciones:

### 1. REGIDORA MARTHA ESMERALDA DE LA OLIVA BONILLA:

Refiere que el pedido de vacancia no ha sido debidamente motivado, ya que no se puede ir contra ello, no obstante, invita al alcalde a reflexionar, ya que, no es ético que deje de lado el cargo, el mismo que fue elegido democráticamente, y siendo objeto de revocatoria ante muchas inacciones como autoridad. Finalmente, pide se tenga en cuenta ello, por lo que finalmente su **VOTO ES EN CONTRA** de la vacancia.

### 2. REGIDORA ANA VIOLETA GUEVARA PIZARRO:

Emite su **VOTO EN CONTRA**, ya que no se cuenta con documentos sustentatorios suficientes para darse la vacancia.

### 3. REGIDOR LUIS ALBERTO JUNIOR GUTIÉRREZ BARBA:

Después de escuchar a ambas partes, su **VOTACIÓN ES EN CONTRA**, por no tener las pruebas contundentes para poder realizar el pedido del poblador.

### 4. REGIDORA PAMELA LISBETH NAVARRO CÉSPEDES:

Refiere que su **VOTACIÓN ES EN CONTRA** por falta de documentación.

### 5. REGIDOR SEGUNDO ANDRÉS DÍAZ OSORIO:

Saluda a todos y hace referencia a una frase "Pueblo chico infierno grande", por lo que lamenta que siendo pocos pobladores, exista este tipo de discordias de diferencias o de roces, el mismo que debe ser contrario, siendo solamente el interés de sacar al pueblo adelante. En tal sentido, considera necesario desarrollar una mesa de concertación con las autoridades y docentes, a fin de ver qué tipo realmente de gestión o qué tipo de obra tendría que hacer la gestión a nivel provincial o en este caso a nivel regional. Finalmente, sostiene que, siendo conocedores de la problemática de comunidades, su **VOTO ES EN CONTRA** de la vacancia.

### 6. REGIDOR MANUEL ATANACIO JESÚS MURO TÁVARA:

Por los motivos expuestos, su **VOTO ES EN CONTRA** por la falta de motivación, aunque le hace la recomendación al Alcalde para que trabaje por su comunidad.

### 7. REGIDOR MILAGROS DEL CARMEN BONILLA ZAMORA:

Su **VOTO ES EN CONTRA**, ya que no se ha justificado la ausencia de 30 días.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



## 8. REGIDOR JULIO ARMANDO RODRIGUEZ CHONTA:

Su **VOTO ES EN CONTRA** por no encontrar causal de vacancia.

Que, de los actuados puestos a consideración al Pleno del Concejo y luego de las deliberaciones y opiniones, (las mismas que corren en grabación de audio, y constan en el libro de actas de sesiones de concejo), se determina la siguiente votación **En contra**: 8 (ocho) votos de los señores Regidores: Martha Esmeralda De La Oliva Bonilla, Ana Violeta Guevara Pizarro, Luis Alberto Junior Gutiérrez Barba, Pamela Lisbeth Navarro Céspedes, Segundo Andrés Díaz Osorio, Manuel Atanacio Jesús Muro Távara, Milagros del Carmen Bonilla Zamora, Julio Armando Rodríguez Chonta. Acto seguido, siendo el acuerdo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, se deja constancia que la votación fue dirigida por el **Alcalde Lic. Polanski Carmona Cruz**.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17° y artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo Municipal de la Provincia de Ferreñafe, emite lo siguiente:

### VIII. SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECHAZAR la **SOLICITUD DE VACANCIA** en contra del **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MOYÁN, Sr., NÉSTOR PORFIRIO DÍAZ CALLACA**; por la insuficiente carga probatoria y en efecto no alcanzar los 2/3 de votación para su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente Acuerdo Municipal al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Moyán, Sr., **NÉSTOR PORFIRIO DÍAZ CALLACA; SR., JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ CARRILLO**.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente Acuerdo Municipal a Alcaldía, Gerencia Municipal, Sala de Regidores, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe la distribución y/o notificación de la presente y a través de la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en el Portal Institucional [www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

LIC. Polanski Carmona Cruz  
ALCALDE



Nicanor Carmona N° 436  
Ferreñafe



074 287876



[www.muniferrenafe.gob.pe](http://www.muniferrenafe.gob.pe)